

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).  
**Ord 2019-435.** En la fecha al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente por liquidar por esta Secretaría las costas a cargo de la parte demandada, y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$2.000.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$00.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR AGENCIAS RECURSO DE CASACION	\$00.00
<b>TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b>\$2.000.000.00</b>

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.-Sírvase proveer.-

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACIÓN a la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria a cargo de la demandada en la suma de \$2.000.000.00, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación del proceso ordinario, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**MARIA INES DAZA SILVA**

Firmado Por:

**Maria Ines Daza Silva**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394170c7cb5fa5f3e0e593dd1421e7e5f3ca6bff6cbd649fa7e3e0a1d30dae72**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-009, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante a folios 613 a 614. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós**  
**(2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Estese la parte actora a lo dispuesto en auto anterior del 26 de abril de 2022 (fls.611-612), que ordeno notificar a la interviniente AFP PROTECCION S.A al correo electrónico de notificaciones judiciales [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co), conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020. Sin que hubiera solicitado a la parte actora aportara acuse de recibo de notificación alguna.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**MARIA INES DAZA SILVA**

Ram-12-08-22

Firmado Por:

Maria Ines Daza Silva

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 114a73fdcf99c96d20ef925ef3b7808d2810dced7bb720c91230d7fd56b08f7

Documento generado en 24/08/2022 09:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-044, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante a folio 26. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós**  
**(2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Téngase en cuenta para efectos de notificación a la sociedad demandada, la dirección electrónica aportada por la parte actora: [info@novacionblue.com](mailto:info@novacionblue.com). Efectúese la notificación a la demandada, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, REQUIERASE nuevamente a la parte actora para que allegue copia reciente de los certificados de existencia y representación legal de la demandada, en cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada 08 de febrero de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARIA INES DAZA SILVA**

Ram-12-08-22

Firmado Por:

Maria Ines Daza Silva

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2a7852dc8a21ff4cf2903ba206cdb7876c836e1a808bae40a5d7ed088c22f8**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014**

*Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-189, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante a folios 657 a 659 y demandada (fls.660-664). Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*****Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)***

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:*

*Conforme a lo decretado y ordenado en audiencia del 28 de julio de 2022, por secretaria procédase a designar perito abogado de la lista de auxiliares de justicia publicada por la Dirección Sección de Administración judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, por el periodo comprendido de 2021-2023 o cualquier persona que reúna esa calidad. Tal como lo dispuso el artículo 48, numeral 2 del CGP:*

*“Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia”.*

*Así mismo, procédase a librar los respectivos oficios a fin de obtener la prueba trasladada decretada en dicha audiencia.*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OLGA ROCIO SALINAS CASTRO, identificado(a) con la C.C Nro.52.071.903 y T.P No.210794 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandada, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.660-664).*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

**MARIA INES DAZA SILVA**

*Ram-12-08-22*

Firmado Por:

Maria Ines Daza Silva

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799c7ee6abd8a90882d5b1b96678cd434cfb59148a6b59b4b6a59eba078f621d**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2020-233, informándole que dentro del término legal el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación (fls.808-812). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del recurso de reposición propuesto por la parte actora contra el auto del 06 de octubre de 2022, que tuvo por contestada la demanda y admitió llamado en garantía, se corre traslado a las partes demandadas por el termino legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que notifique a la llamada en garantía del auto del 06 de octubre de 2022, en el buzón de notificaciones judiciales de dicha entidad, conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022: [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARIA INES DAZA SILVA**

Ram-12-08-22

Firmado Por:

Maria Ines Daza Silva

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fcd40196d708edf9eb5856b703c107ac90af3aace99b89b9c78767baaac32f**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**  
[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Telefax 2837014**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-286**, informándole que la llamada en garantía COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.1649-1713). Sírvase Proveer.

  
MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la llamada en garantía: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, (fls.1649-1713), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Seria del caso señalar fecha audiencia, sin embargo, la llamada en garantía: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, solicito en su escrito de contestación se procediera a vincular como litis consorte necesario a COMPENSAR EPS (fls.1652). Se acepta el llamado en litis consorte a la EPS COMPENSAR., quien podrá ser notificada en el buzón de notificaciones judiciales: [compensarepsjuridica@compensarsalud.com](mailto:compensarepsjuridica@compensarsalud.com), tramite y gastos que estarán a cargo de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle

*entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado(a) con la C.C Nro. 79.795.035 y T.P No. 108.945 del CJS, para actuar como apoderado especial de la llamada en garantía: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1661-1662).*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*La Juez,*

**MARIA INES DAZA SILVA**

*Ram-*

Firmado Por:

**Maria Ines Daza Silva**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa34a27208843ec773ff9836b1eaf9d718d9809aca9c1db1a82a700d796171bc**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-332**, informándole que las partes demandadas: COLPENSIONES, AFP PROTECCION y AFP SKANDIA, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.154-707), a su vez la demandada AFP SKANDIA, procedió a formular demanda de reconvención contra la demandante y llamado en garantía a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA. S.A (fls.206-632). Igualmente, la parte actora presento dentro del término legal reforma a la demanda (fls.708-807) Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S.A y AFP SKANDIAS.A., procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCION.S.A y AFP SKANDIAS.A (fls.154-707), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

Seria del caso señalar fecha y hora para audiencia, sin embargo, la parte actora reformo la demanda, la demandada SKANDIA presento demanda de reconvención y llamado en garantía a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA. S.A, por lo que dispone:

Admite la reforma de la demanda instaurada por la parte actora, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2020-332**

Demandante: Gloria Amparo Rico Villegas.

Demandado: Colpensiones y otros.

*término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001. La demanda fue reformada en cuanto a los hechos, pretensiones de la demanda y pruebas. CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a las partes demandadas, la cual fue remitida por la parte actora vía correo electrónico a las demandadas, según da cuenta el escrito obrante a folios 708-807 del expediente digital.*

*Así mismo, se admite la demanda de reconvenición presentada por la demandada AFP SKANDIA. S.A y se corre traslado a la parte demandante reconvenida por el termino de tres (3) días hábiles, que se comenzaran a contar a partir de la notificación por estrados de esta audiencia, conforme lo disponen los artículos 75 y 76 del CPTSS.*

*Igualmente, se acepta el llamado en garantía a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA. S.A, quien podrá ser notificada en el buzón de notificaciones judiciales: njudiciales@mapfre.com.co, tramite y gastos que estarán a cargo de la parte demandada AFP SKANDIA.S.A.*

*Notifíquese y córrase el traslado respectivo al representante legal de la interviniente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SARA LOPERA RENDON, identificado(a) con la C.C Nro.2.037.653.235 y T.P No. 330.840 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION.S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.186-193).*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DANIEL ANDRES PAZ ERAZO, identificado(a) con la C.C Nro.1.085.291.127 y T.P No. 329.936 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP SKANDIA.S. A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada general de la demandada la firma de Abogados Godoy Fajardo (fls.259-309).*

*SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. SAMUEL EDUARDO MESA MORENO, identificado (a) con la C.C No.1.098.719.007 y T.P. No.268.676 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.686-707).*

*De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*La juez*

**MARIA INES DAZA SILVA**

*Ram-16-08-22*

Firmado Por:  
Maria Ines Daza Silva  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327c88bb363cfc2fccfd6c15fe3a4be985e106d9147c81752c44d5c6f82fdb2**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**CALLE 12 C No. 7-36 piso 11**

**[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-023**, informándole que la parte actora guardo silencio frente el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto 15 de febrero de 2022, en el cual además se le puso en conocimiento el cumplimiento del acuerdo de transacción y retenciones efectuado por parte de la sociedad demandada (fls.127-133). Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

El demandante señor HENRY PUESTO PEÑA y su apoderado especial Dr. ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGON, lo mismo, que el señor OLINTO IVAN ELEJALDE OVIEDO, en calidad de representante legal de la sociedad BIOLATAM SAS y su apoderado Dr. DIEGO ACEVEDO GOMEZ, procedieron a presentar acuerdo de transacción de fecha 05 de octubre de 2021, obrante a folios 109 a 126 del expediente digital que denominaron “contrato de transacción”. El cual adujo la parte actora en principio que la demandada no lo había cumplido en su totalidad y posteriormente, la demandada acreditó el cumplimiento al acuerdo de transacción y retenciones (fls.127-133).

**PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:**

Examinados el documento allegado, se deduce que en efecto, las partes y sus apoderados han transigido sus diferencias en el presente proceso, según acuerdo de transacción de fecha 05 de octubre de 2021 (fls.109-126).

En consecuencia, el despacho determina que la transacción cumple los requisitos legales tanto de orden sustancial como procesal, en los términos del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-023**

Demandante: Henry Puerto Peña

Demandado: Biolatam SAS.

312 del Código General del Proceso, por lo tanto, es admisible ya que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

Por lo expuesto el Juzgado **Resuelve:**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso ordinario de HENRY PUERTO PEÑA contra BIOLATAM SAS, tomando en cuenta la solicitud presentada de común acuerdo por las partes y la transacción allegada al proceso.

**Segundo:** Sin lugar a condena en costas debido al acuerdo a que llegaron las partes.

**Tercero:** En firme el presente auto, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARIA INES DAZA SILVA**

Ram-05-08-22

Firmado Por:  
Maria Ines Daza Silva  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 020  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fc0440264f3fcda44769d20f1df0d2c6ec2c3f37aabcd047685cebf7e2baa1**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-088, informándole que se encuentran pendientes por resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 183 a 194. Sírvase Proveer.

  
 MARIA INES DAZA SILVA  
 SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En consideración, a que las partes no aportaron la dirección física ni electrónica de los herederos determinados e indeterminados del litigante ALFONSO ENRIQUE VILLA PEÑA (q.e.p.d), ni de su cónyuge, pese al requerimiento efectuado en auto inmediatamente anterior. Se dispone el EMPLAZAMIENTO, de los mismos, en la forma y en los términos indicados en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., aplicable en materia laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta que la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor. En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO, identificado (a) con C.C. No. 1.120.366.690 y portador (a) de la T.P. No.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-088

Demandante: Nelly Hoyos Rueda

Demandado: Alfonso Enrique Villa Peña y otros.

141.240 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de de los herederos determinados e indeterminados del litigante ALFONSO ENRIQUE VILLA PEÑA (q.e.p.d), y su cónyuge, dentro del asunto de la referencia. Por secretaría librese telegrama a la dirección: Carrera 6 No.14-98, Of.905 de esta ciudad, teléfono 3153252181, correo electrónico: [gorgogar@yahoo.com](mailto:gorgogar@yahoo.com), comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

**ORDENAR** la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a los herederos determinados e indeterminados del litigante ALFONSO ENRIQUE VILLA PEÑA (q.e.p.d), y su cónyuge, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Del recurso de reposición propuesto por la parte actora contra el auto del 08 de febrero de 2022, que tuvo por contestada la demanda, se corre traslado a las partes demandadas por el termino legal, tal como lo dispone el artículo 319 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

**MARIA INES DAZA SILVA**

Ram-10-08-22

Firmado Por:

Maria Ines Daza Silva

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc7368fedeb13495d5393ab6f5600004f082056696ac75bbcdac92275768829**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-121**, informándole que la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, presento poder conferido por la demandada COLPENSIONES (fls.106-108). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

## JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

De conformidad, con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, y en razón a que la demandada COLPENSIONES, se hizo parte en el proceso, otorgando poder a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR. El Despacho, tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada COLPENSIONES, del auto que admitió la demanda.

Córrase el respectivo traslado al representante legal de la demandada COLPENSIONES, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a darle contestación a la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificado (a) con C.C. No. 1.073.680.314 y portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.106-108).

*De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.*

*Una vez vencido el término anterior, vuélvase el proceso al Despacho para el trámite respectivo.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*La Juez,*

**MARIA INES DAZA SILVA**

*Ram-05-08-22*

Firmado Por:

**Maria Ines Daza Silva**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189e880623dc65f1c5351a87f0b2dbd72460722f30ad324e3b2e9b1bc8238aa4**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

[jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-653**, informándole que dentro del término legal la demandada UGPP, procedió a dar contestación a la demanda (fls.127-178). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la UGPP (fls.127-178), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Seria del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, la demandada en su escrito de contestación, solicitó se vinculara como litis consorte necesario a las entidades: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces. El Despacho, por reunir los requisitos de ley, se acepta la intervención de las mencionadas entidades y se ordena su notificación.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a los representantes legales de las intervinientes o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la misma.

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor (a) KARINA VENCE PELAEZ, identificado (a) con la C.C No.42.403.532 y T.P. No.81.621 del CSJ,

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2021-653**

Demandante: Laureano Enrique Hernández Mejía

Demandado: UGPP.

*para actuar como apoderada general de la entidad demandada UGPP, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.110-126).*

*De acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, por secretaria notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.*

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

*La Juez,*

**MARIA INES DAZA SILVA**

*Ram-10-08-22*

Firmado Por:

**Maria Ines Daza Silva**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 020**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bd00d17dd2da1165d6ad94c7941869f2f760322cf78d3b6d2f39f0a589783f**

Documento generado en 24/08/2022 09:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**